

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27610 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del «41 Curso sobre las Comunidades Europeas».*

Se anuncia la celebración del «41 Curso sobre las Comunidades Europeas» del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

Materias del curso: Aspectos de organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de las Comunidades Europeas.

Celebración: Del 21 de enero al 21 de marzo de 1991, de lunes a jueves y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, 5), Madrid.

Solicitudes:

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Comunidad Europea y tener conocimiento oral suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones que la motivan. Deberá adjuntarse: Curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos; fotocopia del título universitario (o del expediente académico si no se posee experiencia profesional); una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo: Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 31 de diciembre de 1990, en la Secretaría de los «Cursos sobre las Comunidades Europeas», Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, 5, 28040 Madrid.

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los Cursos se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos Cursos.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27611 *REAL DECRETO 1395/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Fernando Echeverría Echeverría.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Echeverría Echeverría, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, Sección Primera, en sentencia de 16 de octubre de 1987, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, a las accesorias de suspensión de cargos público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en conmutar a don Fernando Echeverría Echeverría de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, por la de 30.000 pesetas de multa y con la condición de que la misma sea abonada en el plazo de un mes, desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG.

27612 *REAL DECRETO 1396/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Rafael Garrúes Garrúes.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael Garrúes Garrúes, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Pamplona, en sentencia de 27 de junio de 1989, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de seis meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en conmutar a don Rafael Garrúes Garrúes del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionando a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG.

27613 *REAL DECRETO 1397/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Pedro Sancho Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro Sancho Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Granada en sentencia de 7 de noviembre de 1985, como autor de un delito de robo a la pena de ocho años de prisión menor y de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego a la pena de tres años de prisión menor; y también condenado en sentencia de 25 de enero de 1986, como autor de un delito de robo a la pena de cinco años de prisión menor, y de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno a la pena de tres meses de arresto mayor y privación o inhabilitación por un año del permiso de conducir, en todos los casos con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en indultar a don Pedro Sancho Rodríguez, de seis años de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia de 7 de noviembre de 1985, e indultar de dos años de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia de 25 de enero de 1986, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG.

27614 *REAL DECRETO 1398/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Luis Miguel López Caballero.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Miguel López Caballero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, que en sentencia de 5 de marzo de 1985 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en indultar a don Luis Miguel López Caballero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27615 REAL DECRETO 1399/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Javier Trilla Clavería.

Visto el expediente de indulto de don Javier Trilla Clavería, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Primera, y promovido por el Ministerio Fiscal que, en sentencia de 7 de noviembre de 1984 le condenó, como autor de dos delitos de robo con intimidación y uso de armas, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante todo el tiempo de la condena, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en indultar a don Javier Trilla Clavería de la mitad de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27616 REAL DECRETO 1400/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Rafael Alvarez Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Alvarez Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de 9 de junio de 1986, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a la pena conjunta de 50.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en indultar a don Rafael Alvarez Fernández del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27617 REAL DECRETO 1401/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a don Jesús Mosquera Barreiro.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Mosquera Barreiro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña que, en

sentencia de 12 de septiembre de 1983 le condenó, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de dos delitos de robo con violencia e intimidación en las personas, a dos penas de seis meses y un día de prisión menor, en ambos casos con accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en indultar a don Jesús Mosquera Barreiro del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27618 REAL DECRETO 1402/1990, de 8 de noviembre, por el que se indulta a doña María Nieves Acosta Gamboa.

Visto el expediente de indulto de doña María Nieves Acosta Gamboa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala de lo Penal, Sección Tercera de la Audiencia Nacional que, en sentencia de 19 de julio de 1989 la condenó, como autora de un delito de tráfico de drogas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.600.000 pesetas y de un delito de contrabando, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 60.000.000 de pesetas, a las accesorias de suspensión de cargo público y ejercicio del derecho de sufragio durante el tiempo de duración de las condenas privativas de libertad, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

Vengo en indultar a doña María Nieves Acosta Gamboa del resto de las penas pendientes de cumplimiento, condicionado a que abandone el territorio nacional en el plazo de veinte días desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

27619 REAL DECRETO 1403/1990, de 8 de noviembre, por el que se concede a don Pravin Manghnani Manghnani el cambio de su segundo apellido por el Manohar.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manohar Manghnani Hiranand y su esposa, solicitando autorización para que su hijo menor de edad Pravin Manghnani Manghnani cambie su segundo apellido, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al menor Pravin Manghnani Manghnani para modificar su segundo apellido por el de Manohar, de forma que pase a llamarse Pravin Manghnani Manohar.

Art. 2.º La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG